



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 646 2021

“Por el cual el Gobernador del Departamento de Bolívar realiza la delegación de unas funciones, para garantizar la aplicación de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 9,10 y 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 al referirse a la figura de la delegación contempla: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la C.P. y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.*

Que mediante Decreto 1236 del 14 de septiembre de 2020 se adicionó el capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación adicionado por el Decreto 1236 del 14 de septiembre de 2020, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rigen por la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 *“Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones”*

En este orden, se hace necesario facultar al Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Función Pública de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, para que efectúe el proceso preferente de traslado para escuelas normales superiores adscritas a este territorial.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Función Pública de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, la siguiente facultad del Gobernador de Bolívar, en sector educación:

DECRETO No 646 Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Decreto "Por el cual el Gobernador del Departamento de Bolívar realiza la delegación de unas funciones, para garantizar la aplicación de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

1. Expedir los actos administrativos por medio del cual se provean las vacantes definitivas y temporales de las Escuelas Normales Superiores a través del Proceso Preferente de Traslado.

PARAGRAFO 1: La facultad delegada en el presente artículo, le da la potestadal delegatario de iniciar, tramitar y culminar el Procedimiento Administrativo del cual trata la ley 1437 de 2011, en contra los empleados públicos que, hubieren ocultado información o aportado documentación falsa para sustentar la información suministrada en la hoja de vida, para obtener su traslado, con la finalidad que ejerzan en un plazo razonable su derecho de defensa y contradicción, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Gobernación de Bolívar, las cuales seguirán vigentes, con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

ARTICULO TERCERO: El delegado en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en ejercicio de la delegación de las normas que rigen la función administrativa.

ARTICULO CUARTO: Las delegaciones conferidas mediante el presente decreto, le imponen al delegado la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO: El delegatario deberá presentar los informes respectivos anualmente ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que se adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; las cuales se sujetaran a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena – Bolívar, 27 de diciembre 2021



FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del Departamento de Bolívar

VoB: Juan Mauricio Gonzalez Negrete. Secretario Jurídico.

Reviso: Nohora Serrano Van Strahlen Directora de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Proyecto: Jairo Beleño Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos.



DECRETO No

Hoja No. 3 de 2

Continuación de la Decreto "Por el cual el Gobernador del Departamento de Bolívar realiza la delegación de unas funciones, para garantizar la aplicación de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".